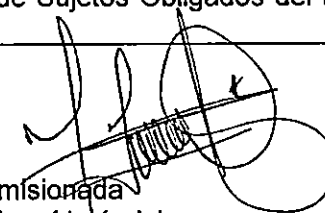
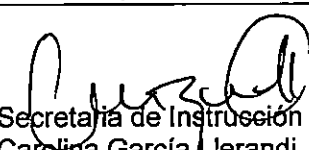


Versión Pública de Resolución, RR-1365/2022 que contiene información clasificada como confidencial

Fecha de elaboración de la versión pública	Veinte de abril de dos mil veintitrés.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Sesión número 12 de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintitrés
El nombre del área que clasifica.	Ponencia 3
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-1365/2022
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
Nombre y firma del titular del área.	 Comisionada Nohemí León Islas
Nombre y firma del responsable del testado	 Secretaria de Instrucción Carolina García Llerandi
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sentido de la resolución: **REVOCA**

Visto el estado procesal del expediente número RR-1365/2022, relativo al recurso de revisión interpuesto por el solicitante **ELIMINADO 1** en lo sucesivo el recurrente en contra de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós, el hoy recurrente envió al sujeto obligado por medio electrónico una solicitud de acceso a la información, misma que fue asignada con el número de folio 211204222000224, a través de la cual requirió conocer:

"...De acuerdo con el Contrato de Prestación del Servicio Integral de Gestión Vehicular e Implementación de una Plataforma para la Operación y Administración de los Sistemas de Control Vehicular DABS/GESAL-053/SPF/079/2019 y en atención a su fracción III de la Cláusula Octava, la cual establece que entre LAS OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE se encuentra III. Coordinar y dar seguimiento al cumplimiento objeto del presente contrato por conducto de (...) la Dirección de Vialidad de la Secretaría de Seguridad Pública (...). Ahora bien, del proemio del contrato que nos ocupa, así como de sus declaraciones se colige que la contratante será tanto la SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA COMO LA SECRETARIA DE FINANZAS, ambas de Gobierno del Estado de Puebla, por lo que solicito me dé a conocer lo siguiente:

1.-¿Cuántas infracciones se han generado de forma mensual con las cámaras de foto infracción instaladas de acuerdo al contrato DABS/GESAL-053/SPF/079/2019 celebrado entre el Gobierno del Estado de Puebla y la persona moral denominada INTECPROOF S.A. DE C.V. desde el inicio de operaciones hasta el mes de mayo de 2022?

2.-¿Cuántas de las cámaras instaladas de acuerdo al contrato DABS/GESAL-053/SPF/079/2019 celebrado entre el Gobierno del Estado de Puebla y la persona moral denominada INTECPROOF S.A. DE C.V. has sido vandalizadas desde el inicio de operaciones hasta el mes de mayo de 2022? Requiero esta información sea desglosada por año y por mes

3.-¿Cuántas de las cámaras instaladas de acuerdo al contrato DABS/GESAL-053/SPF/079/2019 celebrado entre el Gobierno del Estado de Puebla y la persona moral denominada INTECPROOF S.A. DE C.V. has sido dañadas por condiciones climáticas extremas, desde el inicio de operaciones hasta el mes de mayo de 2022? Requiero esta información sea desglosada por año y por mes.

ELIMINADO 1: Dos palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

4.-¿Cuántas de las cámaras instaladas de acuerdo al contrato DABS/GESAL-053/SPF/079/2019 celebrado entre el Gobierno del Estado de Puebla y la persona moral denominada INTECPROOF S.A. DE C.V. has sido dañadas por accidentes no atribuibles a "EL PROVEEDOR", desde el inicio de operaciones hasta el mes de mayo de 2022? Requiero esta información sea desglosada por año y por mes

5.-¿Cuántas de las cámaras instaladas de acuerdo al contrato DABS/GESAL-053/SPF/079/2019 celebrado entre el Gobierno del Estado de Puebla y la persona moral denominada INTECPROOF S.A. DE C.V. has sido robadas, desde el inicio de operaciones hasta el mes de mayo de 2022? Requiero esta información sea desglosada por año y por mes

6.-De acuerdo al contrato DABS/GESAL-053/SPF/079/2019 celebrado entre el Gobierno del Estado de Puebla y la persona moral denominada INTECPROOF S.A. DE C.V. ¿Cuántas captaciones has sido rechazadas desde el inicio de operaciones hasta el mes de mayo de 2022? Requiero esta información sea desglosada por año, por mes y por motivo de rechazo

7.-De acuerdo al contrato DABS/GESAL-053/SPF/079/2019 celebrado entre el Gobierno del Estado de Puebla y la persona moral denominada INTECPROOF S.A. DE C.V. ¿Cuáles han sido las 50 velocidades más altas detectadas desde el inicio de operaciones hasta el mes de mayo de 2022? Requiero esta información sea desglosada por:

Velocidad detectada, expresada en kilómetros por hora

Fecha de detección

Hora de detección

Lugar de detección

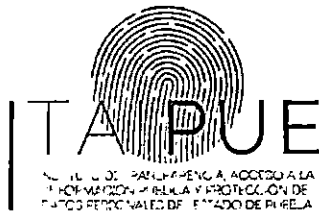
Si la placa del vehículo detectado era local o foránea"

II. El veintiuno de junio de dos mil veintidós, se recibió respuesta por parte del sujeto obligado, en los siguientes términos:

1.-¿Cuántas infracciones se han generado de forma mensual con las cámaras de foto infracción instaladas de acuerdo al contrato DABS/GESAL-053/SPF/079/2019 celebrado entre el Gobierno del Estado de Puebla y la persona moral denominada INTECPROOF S.A. DE C.V. desde el inicio de operaciones hasta el mes de mayo de 2022?" Respuesta: De los reportes entregados por la empresa INTECPROOF S.A. DE C.V. se desprende la siguiente información:

AÑO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
2020	-	-	5,348	16,936	18,654	22,528	15,305	15,860	18,545	26,317	66,211	50,374
2021	152,277	256,727	183,102	58,522	73,704	69,407	60,615	43,106	39,380	30,176	18,191	35,397
2022	57,438	54,186	62,580	39,323	48,858

2.-¿Cuántas de las cámaras instaladas de acuerdo al contrato DABS/GESAL-053/SPF/079/2019 celebrado entre el Gobierno del Estado de Puebla y la persona



Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Pública
 Folio: 211204222000224
 Ponente: Nohemí León Islas
 Expediente: RR-1365/2022.

moral denominada INTECPROOF S.A. DE C.V. has sido vandalizadas desde el inicio de operaciones hasta el mes de mayo de 2022? Requiero esta información sea desglosada por año y por mes” Respuesta: De los reportes entregados por la empresa INTECPROOF S.A. DE C.V. se desprende la siguiente información:

AÑO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
2020	-	-	0	0	0	0	0	0	0	0	15	27
2021	5	8	14	7	13	19	6	6	8	13	20	8
2022	12	0	21	11	15	-	-	-	-	-	-	-

3.-¿Cuántas de las cámaras instaladas de acuerdo al contrato DABS/GESAL-053/SPF/079/2019 celebrado entre el Gobierno del Estado de Puebla y la persona moral denominada INTECPROOF S.A. DE C.V. has sido dañadas por condiciones climáticas extremas, desde el inicio de operaciones hasta el mes de mayo de 2022? Requiero esta información sea desglosada por año y por mes” Respuesta: De los reportes entregados por la empresa INTECPROOF S.A. DE C.V. se desprende la siguiente información:

AÑO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
2020	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2021	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2022	0	0	0	0	0	-	-	-	-	-	-	-

4.-¿Cuántas de las cámaras instaladas de acuerdo al contrato DABS/GESAL-053/SPF/079/2019 celebrado entre el Gobierno del Estado de Puebla y la persona moral denominada INTECPROOF S.A. DE C.V. has sido dañadas por accidentes no atribuibles a “EL PROVEEDOR”, desde el inicio de operaciones hasta el mes de mayo de 2022? Requiero esta información sea desglosada por año y por mes” Respuesta: De los reportes entregados por la empresa INTECPROOF S.A. DE C.V. se desprende la siguiente información:

AÑO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
2020	-	-	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2021	0	0	0	0	1	1	1	1	1	0	0	1
2022	0	0	0	1	0	-	-	-	-	-	-	-

5.-¿Cuántas de las cámaras instaladas de acuerdo al contrato DABS/GESAL-053/SPF/079/2019 celebrado entre el Gobierno del Estado de Puebla y la persona moral denominada INTECPROOF S.A. DE C.V. has sido robadas, desde el inicio de operaciones hasta el mes de mayo de 2022? Requiero esta información sea desglosada por año y por mes, Respuesta: De los reportes entregados por la empresa INTECPROOF S.A. DE C.V. se desprende la siguiente información:

AÑO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
2020	-	-	0	0	0	0	0	0	0	0	2	5
2021	1	3	4	5	1	8	2	3	0	3	8	3
2022	2	0	8	1	2	-	-	-	-	-	-	-

“6.-De acuerdo al contrato DABS/GESAL-053/SPF/079/2019 celebrado entre el Gobierno del Estado de Puebla y la persona moral denominada INTECPROOF S.A. DE C.V. ¿Cuántas captaciones has sido rechazadas desde el inicio de operaciones hasta el mes de mayo de 2022? Requiero esta información sea desglosada por año, por mes y por motivo de rechazo” Respuesta: De los reportes entregados por la empresa INTECPROOF S.A. DE C.V. se desprende la siguiente información:

AÑO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
2020			158,250	238,482	274,335	401,547	489,951	514,931	569,589	664,368	824,264	1,020,673
2021	1,088,044	1,003,019	1,097,455	993,489	948,397	750,024	780,880	682,530	590,508	587,358	629,350	741,070
2022	650,789	612,866	697,548	837,703	831,908							

7.-De acuerdo al contrato DABS/GESAL-053/SPF/079/2019 celebrado entre el Gobierno del Estado de Puebla y la persona moral denominada INTECPROOF S.A. DE C.V. ¿Cuáles han sido las 50 velocidades más altas detectadas desde el inicio de operaciones hasta el mes de mayo de 2022? Requiero esta información sea desglosada por: Velocidad detectada, expresada en kilómetros por hora Fecha de detección Hora de detección Lugar de detección Si la placa del vehículo detectado era local o foránea” Respuesta: La unidad encargada de proporcionar la información, precisa que, no cuenta con la información solicitada a ese nivel de desagregación, por lo que, se apega a lo establecido en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Puebla, que indica que los sujetos obligados solo otorgarán acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o estén obligados a documentar, así como al Criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personal que a la letra indica:

“[...] No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información. Resoluciones: • RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas. • RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana. • RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora. [...]”

17/7

[Handwritten signature]

III. Con fecha veintitrés de junio de dos mil veintidós, el hoy recurrente envió a este Órgano Garante, el presente medio de impugnación en contra de la contestación otorgada por el sujeto obligado.

Ese mismo día, el entonces Comisionado Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el recurrente, asignándole el número de expediente **RR-1365/2022**, turnando el mismo a la ponencia correspondiente, para su trámite y resolución.

IV. Mediante proveído de fecha cuatro de julio de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión ordenando integrar el expediente correspondiente, asimismo lo puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, se ordenó notificar el auto admisorio y el recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe justificado, debiendo anexar las constancias que acreditara el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes; por tanto, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en el cual se encuentra el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales; finalmente, se le tuvo señalando el correo electrónico para recibir notificaciones y ofreciendo pruebas.

V. En auto de diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe justificado, anexando las constancias que acreditaban el mismo, ofreciendo pruebas, asimismo, señaló que realizó al recurrente un alcance de su respuesta inicial, por lo que, se ordenó dar vista a este último para que dentro del término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado

manifestara algo en contra respecto al informe justificado de forma extemporánea, las pruebas y el alcance de la respuesta inicial proporcionada por el sujeto obligado, se continuó con el procedimiento, en el sentido, se admitieron las pruebas anunciadas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza.

De igual forma, se puntualizó la negativa del agraviado para que se publicaran sus datos personales, en virtud de que no expresó nada al respecto y finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución.

VI. El día veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS.

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al manifestarse la negativa de proporcionar respuesta a la pregunta siete de la solicitud de acceso a la información presentada.

Tercero. El medio de impugnación interpuesto por medio electrónico cumplió con todos los requisitos aplicables establecidos en el numeral 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por lo que se refiere al requisito contenido en el numeral 171, de la Ley de la Materia en el Estado, se encuentra cumplido en virtud de que el recurso de revisión fue presentado dentro del término legal.

Quinto. En este apartado se puntualizará los hechos acontecidos en el presente asunto.

En primer lugar, el recurrente envió una solicitud de acceso a la información al sujeto obligado, misma que fue asignada con el número de folio 211204222000224, del cual se observó lo siguiente:

"De acuerdo con el Contrato de Prestación del Servicio Integral de Gestión Vehicular e Implementación de una Plataforma para la Operación y Administración de los Sistemas de Control Vehicular DABS/GESAL-053/SPF/079/2019 y en atención a su fracción III de la Cláusula Octava, la cual establece que entre LAS OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE se encuentra III. Coordinar y dar seguimiento al cumplimiento objeto del presente contrato por conducto de (...) la Dirección de Vialidad de la Secretaría de Seguridad Pública (...). Ahora bien, del proemio del contrato que nos ocupa, así como de sus declaraciones se colige que la contratante será tanto la SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA COMO LA SECRETARIA DE FINANZAS, ambas de Gobierno del Estado de Puebla, por lo que solicito me dé a conocer lo siguiente:

- 1.-¿Cuántas infracciones se han generado de forma mensual con las cámaras de foto infracción instaladas de acuerdo al contrato DABS/GESAL-053/SPF/079/2019 celebrado entre el Gobierno del Estado de Puebla y la persona moral denominada INTECPROOF S.A. DE C.V. desde el inicio de operaciones hasta el mes de mayo de 2022?*
- 2.-¿Cuántas de las cámaras instaladas de acuerdo al contrato DABS/GESAL-053/SPF/079/2019 celebrado entre el Gobierno del Estado de Puebla y la persona moral denominada INTECPROOF S.A. DE C.V. has sido vandalizadas desde el inicio de operaciones hasta el mes de mayo de 2022? Requiero esta información sea desglosada por año y por mes*

- 3.-¿Cuántas de las cámaras instaladas de acuerdo al contrato DABS/GESAL-053/SPF/079/2019 celebrado entre el Gobierno del Estado de Puebla y la persona moral denominada INTECPROOF S.A. DE C.V. has sido dañadas por condiciones climáticas extremas, desde el inicio de operaciones hasta el mes de mayo de 2022? Requiero esta información sea desglosada por año y por mes
- 4.-¿Cuántas de las cámaras instaladas de acuerdo al contrato DABS/GESAL-053/SPF/079/2019 celebrado entre el Gobierno del Estado de Puebla y la persona moral denominada INTECPROOF S.A. DE C.V. has sido dañadas por accidentes no atribuibles a "EL PROVEEDOR", desde el inicio de operaciones hasta el mes de mayo de 2022? Requiero esta información sea desglosada por año y por mes
- 5.-¿Cuántas de las cámaras instaladas de acuerdo al contrato DABS/GESAL-053/SPF/079/2019 celebrado entre el Gobierno del Estado de Puebla y la persona moral denominada INTECPROOF S.A. DE C.V. has sido robadas, desde el inicio de operaciones hasta el mes de mayo de 2022? Requiero esta información sea desglosada por año y por mes
- 6.-De acuerdo al contrato DABS/GESAL-053/SPF/079/2019 celebrado entre el Gobierno del Estado de Puebla y la persona moral denominada INTECPROOF S.A. DE C.V. ¿Cuántas captaciones has sido rechazadas desde el inicio de operaciones hasta el mes de mayo de 2022? Requiero esta información sea desglosada por año, por mes y por motivo de rechazo
- 7.-De acuerdo al contrato DABS/GESAL-053/SPF/079/2019 celebrado entre el Gobierno del Estado de Puebla y la persona moral denominada INTECPROOF S.A. DE C.V. ¿Cuáles han sido las 50 velocidades más altas detectadas desde el inicio de operaciones hasta el mes de mayo de 2022? Requiero esta información sea desglosada por:
- Velocidad detectada, expresada en kilómetros por hora
 - Fecha de detección
 - Hora de detección
 - Lugar de detección
- Si la placa del vehículo detectado era local o foránea."

A lo que, el sujeto obligado respondió lo siguiente:

"1.-¿Cuántas infracciones se han generado de forma mensual con las cámaras de foto infracción instaladas de acuerdo al contrato DABS/GESAL-053/SPF/079/2019 celebrado entre el Gobierno del Estado de Puebla y la persona moral denominada INTECPROOF S.A. DE C.V. desde el inicio de operaciones hasta el mes de mayo de 2022?" Respuesta: De los reportes entregados por la empresa INTECPROOF S.A. DE C.V. se desprende la siguiente información:

AÑO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
2020	.	.	5,348	16,936	18,654	22,528	15,305	15,860	18,545	26,317	66,211	50,374
2021	152,277	256,727	183,102	58,522	73,704	69,407	60,615	43,106	39,380	30,176	18,191	35,397
2022	57,438	54,186	62,580	39,323	48,858

2.-¿Cuántas de las cámaras instaladas de acuerdo al contrato DABS/GESAL-053/SPF/079/2019 celebrado entre el Gobierno del Estado de Puebla y la persona moral denominada INTECPROOF S.A. DE C.V. has sido vandalizadas desde el inicio

de operaciones hasta el mes de mayo de 2022? Requiero esta información sea desglosada por año y por mes" Respuesta: De los reportes entregados por la empresa INTECPROOF S.A. DE C.V. se desprende la siguiente información:

AÑO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
2020	-	-	0	0	0	0	0	0	0	0	15	27
2021	5	8	14	7	13	19	6	6	8	13	20	8
2022	12	0	21	11	15	-	-	-	-	-	-	-

3.-¿Cuántas de las cámaras instaladas de acuerdo al contrato DABS/GESAL-053/SPF/079/2019 celebrado entre el Gobierno del Estado de Puebla y la persona moral denominada INTECPROOF S.A. DE C.V. has sido dañadas por condiciones climáticas extremas, desde el inicio de operaciones hasta el mes de mayo de 2022? Requiero esta información sea desglosada por año y por mes" Respuesta: De los reportes entregados por la empresa INTECPROOF S.A. DE C.V. se desprende la siguiente información:

AÑO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
2020	-	-	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2021	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2022	0	0	0	0	0	-	-	-	-	-	-	-

4.-¿Cuántas de las cámaras instaladas de acuerdo al contrato DABS/GESAL-053/SPF/079/2019 celebrado entre el Gobierno del Estado de Puebla y la persona moral denominada INTECPROOF S.A. DE C.V. has sido dañadas por accidentes no atribuibles a "EL PROVEEDOR", desde el inicio de operaciones hasta el mes de mayo de 2022? Requiero esta información sea desglosada por año y por mes" Respuesta: De los reportes entregados por la empresa INTECPROOF S.A. DE C.V. se desprende la siguiente información:

AÑO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
2020	-	-	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2021	0	0	0	0	1	1	1	1	1	0	0	1
2022	0	0	0	1	0	-	-	-	-	-	-	-

5.-¿Cuántas de las cámaras instaladas de acuerdo al contrato DABS/GESAL-053/SPF/079/2019 celebrado entre el Gobierno del Estado de Puebla y la persona moral denominada INTECPROOF S.A. DE C.V. has sido robadas, desde el inicio de operaciones hasta el mes de mayo de 2022? Requiero esta información sea desglosada por año y por mes, Respuesta: De los reportes entregados por la empresa INTECPROOF S.A. DE C.V. se desprende la siguiente información:

AÑO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
2020	-	-	0	0	0	0	0	0	0	0	2	5
2021	1	3	4	5	1	6	2	3	0	3	8	3
2022	2	0	8	1	2	-	-	-	-	-	-	-

Handwritten signature or initials.

“6.-De acuerdo al contrato DABS/GESAL-053/SPF/079/2019 celebrado entre el Gobierno del Estado de Puebla y la persona moral denominada INTECPROOF S.A. DE C.V. ¿Cuántas captaciones has sido rechazadas desde el inicio de operaciones hasta el mes de mayo de 2022? Requero esta información sea desglosada por año, por mes y por motivo de rechazo” Respuesta: De los reportes entregados por la empresa INTECPROOF S.A. DE C.V. se desprende la siguiente información:

AÑO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
2020	.	.	158,250	238,482	274,385	401,547	489,951	514,931	569,589	684,388	824,264	1,020,673
2021	1,088,044	1,003,019	1,097,455	993,489	948,397	760,024	780,880	682,630	590,508	507,358	529,350	744,070
2022	850,789	812,958	897,548	837,703	831,908

7.-De acuerdo al contrato DABS/GESAL-053/SPF/079/2019 celebrado entre el Gobierno del Estado de Puebla y la persona moral denominada INTECPROOF S.A. DE C.V. ¿Cuáles han sido las 50 velocidades más altas detectadas desde el inicio de operaciones hasta el mes de mayo de 2022? Requero esta información sea desglosada por: Velocidad detectada, expresada en kilómetros por hora Fecha de detección Hora de detección Lugar de detección Si la placa del vehículo detectado era local o foránea” Respuesta: La unidad encargada de proporcionar la información, precisa que, no cuenta con la información solicitada a ese nivel de desagregación, por lo que, se apega a lo establecido en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que indica que los sujetos obligados solo otorgarán acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o estén obligados a documentar, así como al Criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personal que a la letra indica:

“[...] No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma sobre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información. Resoluciones: • RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas. • RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana. • RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora. [...]”

Por lo que, el recurrente interpuso el presente medio de impugnación alegando lo siguiente:

"..De acuerdo a la respuesta recibida a mi solicitud con folio 211204222000224 de la cual tomé conocimiento el día 21 de junio de 2022, me fue negada respuesta a la siguiente pregunta

"7.-De acuerdo al contrato DABS/GESAL-053/SPF/079/2019 celebrado entre el Gobierno del Estado de Puebla y la persona moral denominada INTECPROOF S.A. DE C.V. ¿Cuáles han sido las 50 velocidades más altas detectadas desde el inicio de operaciones hasta el mes de mayo de 2022? Requiero esta información sea desglosada por: Velocidad detectada, expresada en kilómetros por hora Fecha de detección Hora de detección Lugar de detección Si la placa del vehículo detectado era local o foránea"

argumentando que "La unidad encargada de proporcionar la información, precisa que, no cuenta con la información solicitada a ese nivel de desagregación" sin embargo del contrato DABS/GESAL-053/SPF/079/2019 en los numerales 2 y 2.1 del Anexo 1 de la Clausula segunda se desprende que el proveedor a suministrado EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE INFRACCIONES el cual cuenta con las siguientes características:

2. SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE INFRACCIONES

El sistema de administración de "EL PROVEEDOR" es capaz de administrar todas y cada una de las infracciones generadas por la dirección de Tránsito del Estado, estas infracciones pueden ser generadas por los sistemas de monitoreo de velocidades, generación de infracciones digitales en sitio y todas aquellas que se generen por violaciones al reglamento de Tránsito (...)

2.1 Software de visualización y administración de infracciones

El sistema de administración de "EL PROVEEDOR", cuenta con una interfaz desde la cual se puede llevar a cabo la visualización y administración de las multas generadas en tiempo real. Consiste en un mapa de visualización GIS (Geographic Information System) de ubicaciones de multas, donde se puede medir el impacto, establecer criterios de visualización para poder determinar estacionalidad de eventos para efectos estadísticos y de generación de operativos, cuenta con diversos menús para controlar la administración de las mismas, donde se puede visualizar la información por oficial, aislando la información por cada uno para poder generar un análisis más puntual de su desempeño: Por tipo de infracción que permita la identificación del comportamiento de estas con respecto a el área geográfica de análisis ejemplo: Número de infracciones por manejar con exceso de alcohol por zona, verificar el comportamiento de infracciones recurrentes a partir de su historial previo, por gravedad de infracciones, por horario, etc.

Por lo que se comprueba que el nivel de desagregación solicitado si existe y la Secretaría de Seguridad Pública si cuenta con dicha información, por lo que solicito me sea dada respuesta al cuestionamiento realizado."

Y el sujeto obligado rindió su informe justificado en tiempo y forma legal, siendo el siguiente:

"...no ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, en virtud que este sujeto obligado no NEGÓ la respuesta a su pregunta marcada con el numeral 7, ya que mediante su argumento pretende trasgiversar la información..."

De los argumentos vertidos por las partes, este Instituto analizará si el sujeto obligado cumplió o no con la obligación de dar acceso a la información a la recurrente de acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valorarán las pruebas anunciadas por las partes en el presente asunto.

Por lo que, hace al recurrente ofreció y se admitió las pruebas siguientes:

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la respuesta a la solicitud de acceso a la información.

Respecto al medio probatorio anunciado por el sujeto obligado, se admitió la que a continuación se menciona:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del nombramiento del titular de la unidad de transparencia del sujeto obligado, de fecha veintiocho de abril de dos mil veintidós.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del archivo que contiene las bases de licitación pública nacional GESAL-053-824/2019.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del contrato de prestación del servicio integral de gestión vehicular e implementación de una plataforma operativa.
- **INSTRUMENTAL DE PÚBLICA DE ACTUACIONES:** Consistente en todo lo actuado en la Plataforma Nacional de Transparencia SISAI y en específico lo contenido dentro del folio 211204222000224, por el cual se da respuesta al solicitante de la información, por parte del sujeto obligado, con el objeto de probar a este Organismo Garante el cumplimiento del derecho de acceso a la información.
- **INSTRUMENTAL DE PÚBLICA DE ACTUACIONES:** Consistente en todo lo actuado dentro del expediente RR-1365/2022, y lo contenido en el Sistema

de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

- **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA:** Consistente en las deducciones lógico jurídicas que realicen de un hecho desconocido para llegar a la veracidad de otro y que favorezca al sujeto obligado.

Las documentales privadas provenientes de las partes, al no haber sido objetadas, hace prueba plena, en términos de lo dispuesto por el artículo 337, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicado supletoriamente de conformidad con el numeral 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Las Documentales públicas que, al no haber sido objetadas, hacen prueba plena con fundamento en los artículos 265, 267 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, artículos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Séptimo. En efecto, es de observarse que el entonces solicitante se inconformó únicamente por cuanto hace a la respuesta de la pregunta número siete, alegando como acto reclamado la negativa de proporcionar la información solicitada, debido que el sujeto obligado no proporcionaba dicha información, así como que no se justificaba su impedimento. (M)

Sirviendo de base de lo anteriormente manifestado, lo dispuesto en la tesis jurisprudencial de la Novena Época, Registro: 176608, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, diciembre de dos mil cinco, Materia(s): Común, Tesis: VI.3o.C. J/60, Página: 2365, bajo el rubro y texto siguiente: H8

“ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que, si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz.”

Del análisis al expediente del recurso de revisión que se resuelve, se advierte lo siguiente:

En primer lugar, el hoy recurrente presentó ante el sujeto obligado, una solicitud de acceso a la información a través de siete cuestionamientos, en donde a través de su pregunta número siete se desprende se requirió ***“7.-De acuerdo al contrato DABS/GESAL-053/SPF/079/2019 celebrado entre el Gobierno del Estado de Puebla y la persona moral denominada INTECPROOF S.A. DE C.V. ¿Cuáles han sido las 50 velocidades más altas detectadas desde el inicio de operaciones hasta el mes de mayo de 2022? Requiero esta información sea desglosada por:***

Velocidad detectada, expresada en kilómetros por hora

Fecha de detección

Hora de detección

Lugar de detección

Si la placa del vehículo detectado era local o foránea”

A lo cual, la autoridad responsable contestó que no se encontraba obligado a generar la información con el grado de desagregación solicitada.

En consecuencia, el hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión en el que, alegó la negativa de proporcionar la información solicitada.

Por su parte, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en su informe justificado reiteró su respuesta inicial, así como también negó el acto

reclamado, al argumentar que la solicitud de acceso a la información, había sido atendida de conformidad con la normatividad aplicable, es decir justificándose informando que no se encontraba obligado a generar documentos ad hoc.

Por tanto, se analizará cada una de las cuestiones señaladas por las partes en los términos siguientes:

En primer lugar, antes de entrar el estudio del fondo del asunto, es importante establecer que el derecho de acceso a la información se encuentra consagrado en el artículo 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que los ciudadanos de un país democrático pueden acceder a la información que se encuentre en poder de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, sin acreditar un interés jurídico u afectación personal para obtener la información que esté en poder del Estado; en consecuencia, este último tiene la obligación de entregar la misma, a las personas que requiera dicha información, toda vez que este derecho fundamental está regido por el principio de máxima publicidad, garantizando así la entrega de la información a las personas de nuestro país con los limitantes que establece la Carta Magna y las leyes que regula este derecho, en virtud de que la información puede ser reservada temporalmente por razones de interés público y confidencial por protección de los datos personales y la vida privada de las personas.

Ahora bien, el reclamante indicó que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado carecía de fundamentación y motivación, por lo que, resulta aplicable citar el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento..."

Por lo tanto, el numeral antes señalado consagra el derecho fundamental de la seguridad jurídica, la cual se traduce en que la autoridad debe cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento, conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho de que se trate, **así como el de legalidad**, el que debe entenderse como la satisfacción de que todo acto de autoridad ha de realizarse conforme al texto expreso de la ley, a su espíritu o interpretación jurídica, así la salvaguarda de ambos derechos, es lo que otorga certeza jurídica a los actos de autoridad.

Por tanto, la exigencia de **fundamentación** es entendida como el deber que tiene la autoridad de expresar, en el mandamiento escrito, los preceptos legales que regulen el hecho y las consecuencias jurídicas que pretenda imponer el acto de autoridad, presupuesto que tiene su origen en el principio de legalidad que en su aspecto imperativo consiste en que las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite; mientras que la **motivación** se traduce en la expresión de las razones, causa y/o motivos por las cuales la autoridad considera que los hechos en que basa su proceder se encuentran probados y son precisamente los previstos en la disposición legal que afirma aplicar.

Así, dichos presupuestos de fundamentación y motivación, deben coexistir, pues no es posible citar disposiciones legales sin relacionarlas con los hechos de que se trate, ni exponer razones sobre hechos que carezcan de relevancia en los preceptos legales.

Sirve de apoyo a lo expuesto, la Jurisprudencia pronunciada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con datos de localización en la página cincuenta y siete, Tomo 30, Tercera Parte, Séptima Época del Semanario Judicial de la Federación, que expone:

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, GARANTÍA DE. Para que la autoridad cumpla la garantía de legalidad que establece el artículo 16 de la Constitución Federal en cuanto a la suficiente fundamentación y motivación

de sus determinaciones, en ellas debe citar el precepto legal que le sirva de apoyo y expresar los razonamientos que la llevaron a la conclusión de que el asunto concreto de que se trata, que las origina, encuadra en los presupuestos de la norma que invoca."

Es aplicable la jurisprudencia sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, mayo de 2006, Página 1531, Tesis I.4º. A. J/43, Materia (s) Común; cuyo rubro y texto se leen:

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN. El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción".

En este orden de ideas, resulta factible señalar que los numerales 2º fracción V, 7º fracciones XI, XII, 17, 154, 156 fracción I, 157 y 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establecen que unos de los sujetos obligados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, son los ayuntamientos, asimismo, dicho ordenamiento legal define que el derecho de acceso a la información es el derecho que tiene todas las personas para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados.

De igual forma, la ley de la materia señala que los documentos son todos los registros de información en posesión de los sujetos obligados, sin importar la fuente o fecha de elaboración, los cuales se pueden encontrar en soporte impreso, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o cualquier otro.

Por lo que, las unidades de transparencias de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes de las que se desprenda puedan contar con la información solicitada.

Asimismo, los artículos citados refieren que, ante la negativa del sujeto obligado de otorgar acceso a la información, deberá demostrarse que esta se encuentra en alguna de las excepciones contenidas en la ley o en caso probar que la información no se refiere alguna de sus facultades, competencias o funciones.

De igual forma, establece que en el caso que ciertas facultades o funciones que no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motive su inexistencia o en su caso una incompetencia.

En este orden de ideas, en autos se advierte que el recurrente solicitó, de acuerdo al contrato **DABS/GESAL-053/SPF/079/2019** celebrado entre el Gobierno del

Estado de Puebla y la persona moral denominada **INTECPROOF S.A. DE C.V.**

¿Cuáles han sido las 50 velocidades más altas detectadas desde el inicio de operaciones hasta el mes de mayo de 2022? Desglosando la siguiente información:

- **Velocidad detectada, expresada en kilómetros por hora**
- **Fecha de detección**
- **Hora de detección**
- **Lugar de detección**
- **Si la placa del vehículo detectado era local o foránea"**

y el sujeto obligado al responder dicha petición únicamente se limitó a responder que la unidad encargada de proporcionar la información precisaba que no contaba con la misma con el nivel de desagregación requerido, por lo que, de conformidad con el artículo 154 de la ley de la materia no se encontraba obligado a generar documentos ad hoc.

Ante tal escenario, si bien las autoridades no se encuentran obligados a generar documentos, también lo es que, del artículo mencionado (154) se establece que la información será proporcionada como se encuentre generada, situación que en ningún momento sucedió, debido a que únicamente la autoridad responsable informó que lo requerido no se generaba con el nivel de desagregación, actualizándose así la negativa de proporcionar la información, ya que si bien los sujetos obligados se encuentran amparados por la ley en cuanto a tener que generar documentos ad hoc, también lo es, que la propia ley establece que en caso de actualizarse dicho supuesto, la información deberá ser proporcionada tal y como se haya generado, fundando y motivando la imposibilidad de entregar lo solicitado de la forma que fue requerido; en tal sentido, se acredita que el sujeto obligado no observó lo establecido en los numerales 157 y 158 de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, que indican que en el caso que ciertas facultades o atribuciones que no se hayan ejercido por los sujetos obligados, deben **motivar y fundar** en su respuesta la negativa de proporcionar la información.

En consecuencia, se encuentra fundado lo alegado por el recurrente en su recurso de revisión, por lo que, en términos de los artículos 22 fracción II, 157, 158 y 181 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se determina **REVOCAR** la respuesta, para efecto de que el sujeto obligado entregue al entonces solicitante la información requerida, como se haya generado, o en el caso que no contar con lo requerido, la autoridad responsable de manera fundada y motivada deberá acreditar las causas de su imposibilidad.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **REVOCA**, la respuesta otorgada a efecto de que el sujeto obligado para los efectos establecidos en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

Segundo. - Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, de estricto cumplimiento a la resolución dentro del término de diez días hábiles siguientes de estar debidamente notificado, informando esta autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

Tercero. - Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.


3
En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal fin y por Plataforma Nacional de Transparencia a la titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública.

48
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

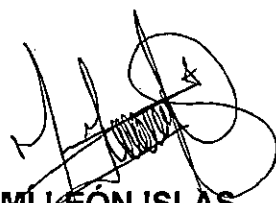
del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo la ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veinticinco de enero de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



**RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.**



**FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO.
COMISIONADO.**



**NOHEMI LEÓN ISLAS.
COMISIONADA.**



**HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.**

PD3/NLI/RR-1365/2022/CGLL